



Expediente: PAOT-2019-1380-SOT-568

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

31 ENE 2020

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-1380-SOT-568, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 15 de abril de 2019, una persona que en apego a lo dispuesto por el artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia ambiental (disposición inadecuada de residuos sólidos de manejo especial) en el sitio ubicado en Prolongación Guillermo Prieto esquina con calle Lirio, colonia Prolongación La Conchita, Alcaldía Tláhuac, la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 08 de mayo de 2019.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación e inspección a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VII, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable en materia ambiental (disposición inadecuada de residuos sólidos de manejo especial) como son la Ley Ambiental de Protección a la Tierra, el Programa General de Ordenamiento Ecológico e Inventory de Áreas Naturales Protegidas y Áreas de Valor Ambiental, todos para la Ciudad de México, así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Tláhuac.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

1.- En materia ambiental (disposición inadecuada de residuos sólidos de manejo especial)

Sobre el particular, me permito hacer de su conocimiento que personal adscrito a esta subprocuraduría se constituyó en las inmediaciones del sitio de denuncia ubicado en Prolongación Guillermo Prieto esquina con calle Lirio, colonia Prolongación La Conchita, Alcaldía Tláhuac, con la finalidad de realizar el reconocimiento de los hechos denunciados desde la vía pública, diligencia de la cual se levantó el acta circunstanciada correspondiente en la que se hizo constar que se identificó que el sitio se utiliza para el depósito de diversos montículos de residuos sólidos de la construcción, los cuales se constituyen por tierra, piedra, tabique, block, concreto armado y fresado. Los montículos cuentan con altura promedio de 0.70m a 1.50m,



Expediente: PAOT-2019-1380-SOT-568

ocupan una superficie de 266 m² con volumen de 292.60 m³ aproximadamente, en algunos casos los montículos tienen vegetación. El sitio se ubica en las coordenadas UTM Zona 14 Norte X (E) 495865.82 Y (N) 2131693.16. -----

Al respecto, del análisis realizado de conformidad con el **Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Tláhuac vigente (2008)**, se identificó que la poligonal del sitio de interés se localiza en **Suelo de Conservación** en la zonificación **PE (Preservación Ecológica)** en donde el uso de suelo para vivienda y tiro de desechos sólidos y de la construcción no se encuentra permitido. ---

Asimismo, de conformidad con el **Programa General de Ordenamiento Ecológico vigente**, la poligonal del sitio de interés se localiza en **Suelo de Conservación** en la zonificación **(AEE) (Agroecológico Especial)** en donde el uso de suelo para vivienda y tiro de desechos sólidos y de la construcción no se encuentra permitido. -----

En esas consideraciones, esta Subprocuraduría mediante el oficio PAOT-05-300/300-639-2020 se solicitó a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México realizar las acciones de inspección en materia ambiental por la disposición inadecuada de residuos sólidos de manejo especial en el sitio de referencia e imponer las medidas de seguridad y sanciones procedentes. -----

Adicionalmente, mediante el oficio PAOT-05-300/300-645-2020, esta Entidad solicitó a la Dirección General de Desarrollo Económico y Rural de la Alcaldía Tláhuac por ser asunto de su competencia, implementar acciones de preservación y restauración de equilibrio ecológico y de protección al medio ambiente de conformidad con lo previsto en el Manual Administrativo para la Alcaldía Tláhuac, particularmente por lo que hace al depósito de residuos sólidos de manejo especial y se realicen las acciones y medidas procedentes con la finalidad de evitar el depósito de residuos sólidos de manejo especial en el sitio. -----

Asimismo, mediante el oficio PAOT-05-300/300-644-2020 se solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Alcaldía Tláhuac realizar visita de verificación en el sitio de interés e implementar las medidas de seguridad y sanciones procedentes con la finalidad de evitar que se siga realizando el depósito de cascajo. -----

Finalmente, mediante el oficio PAOT-05-300/300-610-2020 se solicitó a la Dirección General del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México realizar las acciones de verificación en materia de desarrollo urbano (zonificación) en el sitio de referencia, toda vez que las actividades que se realizan en el sitio son incompatibles con la zonificación aplicable al caso.

En conclusión, en el sitio ubicado en Prolongación Guillermo Prieto esquina con calle Lirio, colonia Prolongación La Conchita, Alcaldía Tláhuac, coordenadas UTM Zona 14 Norte X (E) 495865.82 Y (N) 2131693.16, se lleva a cabo el depósito de residuos sólidos de manejo especial actividad que se encuentra prohibida de conformidad con la zonificación aplicable al sitio. -----

Corresponde a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México realizar las acciones de inspección en materia ambiental imponiendo las medidas de seguridad y sanciones procedentes. Así mismo corresponde implementar acciones de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente a la Dirección General de Desarrollo Económico y Rural de la Alcaldía Tláhuac con la finalidad de evitar que se sigan depositando residuos sólidos en el sitio de interés. -----



Expediente: PAOT-2019-1380-SOT-568

De modo similar, corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Alcaldía Tláhuac, realizar las acciones de verificación en el sitio e implementar las medidas de seguridad y sanciones procedentes con la finalidad de evitar que se siga realizando el depósito de cascajo en el sitio de interés. -----

El tiro de desechos sólidos y de construcción en el predio de interés es incompatible con el uso de suelo permitido de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Tláhuac por lo que corresponde a la Dirección General del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México realizar las acciones de verificación en materia de desarrollo urbano (zonificación) en el sitio de referencia, con la finalidad de hacer cumplir la zonificación aplicable al predio. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. El sitio ubicado en Prolongación Guillermo Prieto esquina con calle Lirio, colonia Prolongación La Conchita, Alcaldía Tláhuac, coordenadas UTM Zona 14 Norte X (E) 495865.82 Y (N) 2131693.16; donde se ha llevado a cabo el depósito de residuos sólidos de manejo especial, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Tláhuac, se encuentran dentro de suelo de conservación aplicándole la zonificación **PE (Preservación Ecológica)**. Asimismo, conforme al Programa General de Ordenamiento Ecológico de la Ciudad de México vigente, se localiza dentro de suelo de conservación en la zonificación **(AEE) (Agroecológico Especial)** en donde se prohíbe el uso para vivienda y el tiro de desechos sólidos y de construcción, respectivamente. -----
2. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad, en el sitio referido se constató el depósito de diversos montículos de residuos sólidos de la construcción, los cuales se constituyen por tierra, piedra, así como pedacería de tabique, block y concreto, además de fresado, alcanzan una altura promedio de 0.70m a 1.50m y ocupan una superficie de 266 m² con volumen de 292.60 m³ aproximadamente. -----
3. Corresponde a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México realizar las acciones de inspección en materia ambiental por la disposición inadecuada de residuos sólidos de manejo especial en el sitio de referencia e imponer las medidas de seguridad y sanciones procedentes, solicitadas por esta Subprocuraduría mediante el oficio PAOT-05-300/300-639-2020. -----
4. Corresponde a la Dirección General de Desarrollo Económico y Rural de la Alcaldía Tláhuac implementar acciones de preservación y restauración de equilibrio ecológico y de protección al medio ambiente en el sitio investigado, por lo que hace al depósito de residuos sólidos de manejo especial, solicitadas por esta Subprocuraduría mediante el oficio PAOT-05-300/300-645-2020. -----



Expediente: PAOT-2019-1380-SOT-568

5. Corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Alcaldía Tláhuac realizar visita de verificación e implementar las acciones y medidas procedentes para evitar que se siga realizando el depósito de cascajo en el sitio de interés, lo que fue solicitado por esta Subprocuraduría mediante el oficio PAOT-05-300/300-644-2020.
6. Corresponde a la Dirección General del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México realizar las acciones de verificación en materia de desarrollo urbano (zonificación) en el sitio de referencia, imponiendo las medias procedentes, con la finalidad de hacer cumplir la zonificación que le corresponde al predio de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Tláhuac, solicitado por esta Subprocuraduría mediante el oficio PAOT-05-300/300-610-2020.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, a la Dirección General de Desarrollo Económico y Rural y a la Dirección General Jurídica y de Gobierno ambas de la Alcaldía Tláhuac, así como a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente y a la Dirección General del Instituto de Verificación Administrativa ambas de la Ciudad de México, para los efectos precisados en el apartado que antecede.

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

JELN/JDN/MTG